

las Delegaciones de Hacienda, relacionadas en las correspondientes facturas, que serán facilitadas por dichas dependencias y deberán llevar unido el cupón número 29 de vencimiento 3 de septiembre de 1980.

Madrid, 6 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Deuda Pública, José Luis López Otero.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3748

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de la segunda arteria Majadahonda-Retamares, término municipal de Madrid (antiguo Carabanchel).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 27 de febrero, a las nueve treinta horas de la mañana, y en las oficinas de la Junta Municipal de Carabanchel, plaza de Carabanchel, 1, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca: 3. Propietario: Ayuntamiento de Madrid. Superficie que se expropia: 0,0024 hectáreas.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados puedan comparecer ante la Administración expropiante, Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—2.554-E.

3749

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de la segunda arteria de Majadahonda-Retamares, término municipal de Majadahonda (Madrid).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 26 de febrero, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Majadahonda, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia — Has.
1	Cooperativa de Viviendas Hogar del Taxista	0,1280
2	ICONA	0,2958

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—2.552-E.

3750

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo referente al expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de la segunda arteria Majadahonda-Retamares, término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 28 de febrero, a las doce horas de la mañana, y en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, tendrá

lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia — Has.
12	Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	0,0064
2	«Levitt Bosch Aymerich, S. A.»	0,0104
1	ICONA	0,5216
3	ICONA	1,0680
4	ICONA	0,7480
6	ICONA	0,0752
7	ICONA	1,4784
8	ICONA	0,0424

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaria de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.—2.553-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

3751

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el IX Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el IX Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», y sus trabajadores; y

Resultando que con fecha 30 de enero de 1980 tuvo entrada en este Centro directivo el citado Convenio, que fue suscrito por las partes negociadoras el día 29 de enero de 1980, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto al objeto de proceder a su homologación.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y por el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, que la desarrolla, en orden a homologar lo acordado por las partes en el Convenio, y disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el IX Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Compañía Telefónica Nacional de España, S. A.», y sus trabajadores, firmado el día 29 de enero de 1980.

2. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito entre la «Compañía Telefónica Nacional de España» y sus trabajadores.

IX CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Cláusula 1.ª *Ambito territorial y personal.*—Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a la totalidad de los empleados de la «Compañía Telefónica Nacional de España» en todo el territorio del Estado español.

Cláusula 2.ª *Vigencia.*—El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1980, por un período de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 3.ª *Sueldos base.*—Durante la vigencia del presente Convenio el personal de la «Compañía Telefónica Nacional de España» tendrá asignados los sueldos base que para las distintas categorías de cada uno de los grupos y subgrupos laborales se establecen en la presente cláusula.

Tabla de sueldos base para 1980

Grupos y categorías	Sueldo base anual (15 pagas)
Grupo General de Jefaturas	
Jefe Mayor	1.362.240
Jefe Principal de 1.ª	1.290.480
Jefe Principal de 2.ª	1.214.865
Jefe de 1.ª	1.142.010
Jefe de 2.ª	1.072.920
Jefe de 3.ª	1.002.315
Grupo Titulados Facultativos	
Titulado Facultativo Mayor	1.857.405
Titulado Facultativo Principal de 1.ª	1.780.955
Titulado Facultativo Principal de 2.ª	1.658.460
Titulado Facultativo Ascenso de 1.ª	1.560.840
Titulado Facultativo Ascenso de 2.ª	1.450.110
Titulado Facultativo Entrada (más de tres años)	1.345.960
Titulado Facultativo Entrada (menos de tres años)	1.285.235
Titulado Facultativo (nuevo ingreso)	1.159.735
Grupo Titulados Auxiliares y Técnicos	
Subgrupo A:	
Titulado Auxiliar o Técnico Mayor	1.362.240
Titulado Auxiliar o Técnico Principal de 1.ª	1.290.480
Titulado Auxiliar o Técnico Principal de 2.ª	1.214.865
Titulado Auxiliar o Técnico de 1.ª	1.142.010
Titulado Auxiliar o Técnico de 2.ª	1.072.920
Titulado Auxiliar o Técnico de Entrada (más de tres años)	1.002.315
Titulado Auxiliar o Técnico de Entrada (menos de tres años)	942.180
Titulado Auxiliar o Técnico de Entrada (nuevo ingreso)	863.635
Subgrupo B:	
Asistente o Graduado Social Mayor	925.965
Asistente o Graduado Social de 1.ª	890.670
Asistente o Graduado Social de 2.ª	864.025
Asistente o Graduado Social de 3.ª (más de tres años)	829.215
Asistente o Graduado Social de 3.ª (menos de tres años)	779.475
Asistente o Graduado Social de 3.ª (nuevo ingreso)	711.680
Grupo Delineantes, Dibujantes Fotógrafos	
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Mayor	928.890
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Principal de 1.ª	895.890
Delineante, Dibujante, Fotógrafo Principal de 2.ª	864.135
Delineante, Dibujante, Fotógrafo de 1.ª	833.130
Delineante, Dibujante, Fotógrafo de 2.ª (más de tres años)	783.105
Delineante, Dibujante, Fotógrafo de 2.ª (menos de tres años)	736.125
Delineante, Dibujante, Fotógrafo de 2.ª (nuevo ingreso)	672.115
Grupo Equipos	
Subgrupo A.—Encargados:	
Encargado de Equipo Mayor	1.036.755
Encargado de Equipo de 1.ª	1.004.370
Encargado de Equipo de 2.ª	966.705
Encargado de Equipo de 3.ª	942.750

Grupos y categorías	Sueldo base anual (15 pagas)
Subgrupo B.—Operadores:	
Operador Técnico Mayor	944.250
Operador Técnico Principal de 1.ª	911.325
Operador Técnico Principal de 2.ª	874.425
Operador Técnico Principal de 3.ª	852.090
Operador Técnico de 1.ª	822.315
Operador Técnico de 2.ª (más de tres años)	800.475
Operador Técnico de 2.ª (menos de tres años)	752.460
Operador Técnico de 2.ª (nuevo ingreso)	683.455
Subgrupo C.—Mecánicos:	
Mecánico Mayor	867.735
Mecánico Principal de 1.ª	831.675
Mecánico Principal de 2.ª	795.165
Mecánico de 1.ª	765.960
Mecánico de 2.ª	746.180
Mecánico de Entrada (más de tres años)	680.550
Mecánico de Entrada (menos de tres años)	639.720
Mecánico de Entrada (nuevo ingreso)	561.070
Grupo Redes	
Subgrupo A.—Encargados:	
Encargado de Brigadas Mayor	1.036.755
Encargado de Brigadas de 1.ª	1.004.370
Encargado de Brigadas de 2.ª	966.705
Encargado de Brigadas de 3.ª	942.750
Subgrupo B.—Capataces:	
Capataz Mayor	944.250
Capataz Principal de 1.ª	911.325
Capataz Principal de 2.ª	874.425
Capataz Principal de 3.ª	852.090
Capataz de 1.ª	822.315
Capataz de 2.ª (más de tres años)	800.475
Capataz de 2.ª (menos de tres años)	752.460
Subgrupo C.—Celadores-Empalmadores:	
Celador, Empalmador, Conductor Mayor	867.735
Celador, Empalmador, Conductor Principal de 1.ª	831.675
Celador, Empalmador, Conductor Principal de 2.ª	795.165
Celador, Empalmador, Conductor de 1.ª	785.960
Celador, Empalmador, Conductor de 2.ª	746.180
Celador, Empalmador, Conductor de Entrada (más de tres años)	680.550
Celador, Empalmador, Conductor de Entrada (menos de tres años)	639.720
Celador, Empalmador, Conductor de Entrada (nuevo ingreso)	561.070
Grupo Administrativos	
Subgrupo A-1.—Encargados:	
Encargado Administrativo Mayor (1) (3)	1.015.595
Encargado Administrativo de 1.ª (1) (3)	995.595
Encargado Administrativo de 2.ª (1) (3)	973.095
Encargado Administrativo de 3.ª (1) (3)	912.780
Subgrupo A-2.—Supervisoras:	
Supervisora Servicio Abonados Mayor (2) (3)	1.015.595
Supervisora Servicio Abonados de 1.ª (2) (3)	995.595
Supervisora Servicio Abonados de 2.ª (2) (3)	973.095
Supervisora Servicio Abonados de 3.ª (2) (3)	912.780
Subgrupo B.—Representantes:	
Representante Servicio Abonados Mayor (4)	893.085
Representante Servicio Abonados de 1.ª (4)	832.770
Representante Servicio Abonados de 2.ª (4)	799.260
Representante Servicio Abonados de 3.ª (4)	779.190
Subgrupo C:	
Jefe de Negociado	893.085
Subjefe de Negociado	832.770
Oficial de 1.ª	799.260
Oficial de 2.ª	779.190
Auxiliar de 1.ª	721.830
Auxiliar de 2.ª (más de tres años)	674.070
Auxiliar de 2.ª (menos de tres años)	633.630
Auxiliar de 2.ª (nuevo ingreso)	578.529
Grupo Tráfico	
Subgrupo A.—Jefas:	
Jefa Mayor (5)	942.870
Jefa de 1.ª (5)	895.830

Grupos y categorías	Sueldo base anual (15 pagas)
Subgrupo B.—Vigilantas:	
Vigilanta Mayor	858.860
Vigilanta Principal	809.805
Vigilanta de 1. ^a	773.865
Vigilanta de 2. ^a	752.730
Subgrupo C.—Telefonistas:	
Telefonista Mayor	858.860
Telefonista Principal de 1. ^a	809.805
Telefonista Principal de 2. ^a	773.865
Telefonista Principal de 3. ^a	752.730
Telefonista de 1. ^a	728.820
Telefonista de 2. ^a (más de tres años)	677.925
Telefonista de 2. ^a (menos de tres años)	637.260
Telefonista de 2. ^a (nuevo ingreso)	581.840
Grupo Encargados Garaje	
Encargado de Garaje de 1. ^a (6)	907.740
Encargado de Garaje de 2. ^a (6)	871.680
Encargado de Garaje de 3. ^a (6)	835.170
Grupo Oficinos Varios	
Subgrupo A.—Encargados:	
Encargado de 1. ^a Oficinos Varios (7)	861.915
Encargado de 2. ^a Oficinos Varios (7)	820.800
Subgrupo B:	
Oficial Mayor Oficinos Varios	818.340
Oficial Principal Oficinos Varios	777.420
Oficial de 1. ^a Oficinos Varios	754.095
Oficial de 2. ^a Oficinos Varios	734.595
Ayudante de Oficinos Varios	709.785
Ayudante de Entrada de Oficinos Varios (más de tres años)	661.740
Ayudante de Entrada de Oficinos Varios (menos de tres años)	622.050
Ayudante de Entrada de Oficinos Varios (nuevo ingreso)	567.945
Grupo Almacenes	
Subgrupo A.—Encargados:	
Encargado de 1. ^a de Almacenes (8)	861.915
Encargado de 2. ^a de Almacenes (8)	820.800
Subgrupo B:	
Oficial Mayor de Almacenes	818.340
Oficial Principal de Almacenes	777.420
Oficial 1. ^a de Almacenes	754.095
Oficial 2. ^a de Almacenes	734.595
Ayudante de Almacenes	709.785
Ayudante de Entrada de Almacenes (más de tres años)	661.740
Ayudante de Entrada de Almacenes (menos de tres años)	622.050
Ayudante de Entrada de Almacenes (nuevo ingreso)	567.945
Grupo Subalternos	
Subalterno/a Mayor	806.325
Subalterno/a Principal de 1. ^a	767.700
Subalterno/a Principal de 2. ^a	747.720
Subalterno/a de 1. ^a	727.830
Subalterno/a de 2. ^a	707.825
Subalterno/a de Entrada (más de tres años)	659.145
Subalterno/a de Entrada (menos de tres años)	619.605
Subalterno/a de Entrada (nuevo ingreso)	540.900
Grupo Repartidores-Botones	
Repartidor-Botones 18 a 19 años	432.090
Repartidor-Botones 17 años	405.255
Repartidor-Botones 16 años	392.730
Ayudante Técnico Jefe	890.505
Ayudante de Tráfico Jefe	881.385
Ayudante de Tráfico	866.200
Ayudante Técnico	847.980
Operador de Cables (más de diez años)	765.700
Operador de Cables (menos de diez años)	714.645
Telegrafista	752.445
Grupo Radiotelegrafistas	
Radiotelegrafista Mayor	914.250
Radiotelegrafista Principal de 1. ^a	911.325
Radiotelegrafista Principal de 2. ^a	874.425
Radiotelegrafista de 1. ^a	852.090
Radiotelegrafista de 2. ^a	822.315
Radiotelegrafista de Entrada (más de tres años)	800.475

Grupos y categorías	Sueldo base anual (15 pagas)
Radiotelegrafista de Entrada (menos de tres años)	752.460
Radiotelegrafista de Entrada (nuevo ingreso)	683.455
Grupo Radiotelefonistas	
Radiotelefonista Mayor	856.860
Radiotelefonista Principal de 1. ^a	809.805
Radiotelefonista Principal de 2. ^a	773.865
Radiotelefonista de 1. ^a	752.730
Radiotelefonista de 2. ^a	728.820
Radiotelefonista de Entrada (más de tres años)	677.925
Radiotelefonista de Entrada (menos de tres años)	637.260
Radiotelefonista de Entrada (nuevo ingreso)	581.840
Grupo	
Subgrupo A.—Técnico de Sistemas:	
Técnico de Sistemas Mayor	1.852.845
Técnico de Sistemas de 1. ^a	1.752.615
Técnico de Sistemas de 2. ^a	1.651.680
Técnico de Sistemas de 3. ^a	1.549.125
Subgrupo B.—Analistas de Sistemas:	
Analista de Sistemas Mayor	1.752.615
Analista de Sistemas Principal de 1. ^a	1.651.680
Analista de Sistemas Principal de 2. ^a	1.549.125
Analista de Sistemas de 1. ^a	1.452.915
Analista de Sistemas de 2. ^a	1.344.870
Analista de Sistemas de Entrada (más de tres años)	1.261.770
Analista de Sistemas de Entrada (menos de tres años)	1.186.065
Analista de Sistemas de Entrada (nuevo ingreso)	1.087.190
Subgrupo C.—Analista-Programadores:	
Analista-Programador Mayor	1.546.425
Analista-Programador Principal de 1. ^a	1.447.515
Analista-Programador Principal de 2. ^a	1.341.435
Analista-Programador de 1. ^a	1.288.065
Analista-Programador de 2. ^a	1.211.760
Analista-Programador de Entrada (más de tres años)	1.120.305
Analista-Programador de Entrada (menos de tres años)	1.053.090
Analista-Programador de Entrada (nuevo ingreso)	965.290
Grupo	
Subgrupo A.—Programadores de Sistemas:	
Programador de Sistemas Mayor	1.328.605
Programador de Sistemas de 1. ^a	1.265.215
Programador de Sistemas de 2. ^a	1.211.760
Programador de Sistemas de 3. ^a	1.139.775
Subgrupo B.—Programadores:	
Programador Mayor	1.260.075
Programador Principal de 1. ^a	1.210.110
Programador Principal de 2. ^a	1.176.195
Programador de 1. ^a	1.136.520
Programador de 2. ^a	1.072.920
Programador de Entrada (más de tres años)	990.870
Programador de Entrada (menos de tres años)	931.425
Programador de Entrada (nuevo ingreso)	853.760
Grupo	
Subgrupo A.—Operadores de Sistemas:	
Operador de Sistemas Mayor	1.260.075
Operador de Sistemas Principal de 1. ^a	1.210.110
Operador de Sistemas Principal de 2. ^a	1.176.195
Operador de Sistemas de 1. ^a	1.136.520
Operador de Sistemas de 2. ^a	1.072.920
Operador de Sistemas de Entrada (más de tres años)	990.870
Operador de Sistemas de Entrada (menos de tres años)	931.425
Operador de Sistemas de Entrada (nuevo ingreso)	853.760
Subgrupo B.—Operadores de Aplicaciones:	
Operador de Aplicaciones Mayor	1.049.295
Operador de Aplicaciones Principal de 1. ^a	984.135
Operador de Aplicaciones Principal de 2. ^a	926.040
Operador de Aplicaciones de 1. ^a	861.000
Operador de Aplicaciones de 2. ^a	841.125
Operador de Aplicaciones de Entrada (más de tres años)	814.455
Operador de Aplicaciones de Entrada (menos de tres años)	765.600
Operador de Aplicaciones de Entrada (nuevo ingreso)	701.760

Grupos y categorías	Sueldo base anual (15 pagas)
Subgrupo C.—Operadores Informáticos:	
Operador Informático Mayor	1.049.295
Operador Informático Principal de 1.ª	984.135
Operador Informático Principal de 2.ª	926.040
Operador Informático de 1.ª	861.000
Operador Informático de 2.ª	841.125
Operador Informático de Entrada (más de tres años)	814.455
Operador Informático de Entrada (menos de tres años)	765.600
Operador Informático de Entrada (nuevo ingreso).	701.760
Grupo Ayudantes Informáticos	
Ayudante Informático Mayor	955.350
Ayudante Informático Principal de 1.ª	895.815
Ayudante Informático Principal de 2.ª	862.920
Ayudante Informático de 1.ª	842.640
Ayudante Informático de 2.ª	786.045
Ayudante Informático de Entrada (más de tres años)	730.830
Ayudante Informático de Entrada (menos de tres años)	686.985
Ayudante Informático de Entrada (nuevo ingreso).	629.715

NOTAS

Notas

(1) Subgrupo de nueva creación.—Se encuadrará en el mismo a los empleados que adquirieron la categoría de Subjefe de Negociado a través de convocatorias de Ayudantes de Explotación Provincial, Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Ayudante de Tráfico o Jefe de Centro, así como los que en su día fueron designados Encargados de Negociado, Encargados Provinciales, Encargados de Agrupación y Encargados de Zona Administrativa, siempre que pertenezcan al Grupo 7.º

El encuadramiento se hará en la forma siguiente:

Jefes de Negociado (más de dieciséis años en la categoría) = Encargado Administrativo Mayor.

Jefes de Negociado (más de ocho años en la categoría) = Encargado Administrativo de 1.ª

Jefes de Negociado (menos de ocho años en la categoría) = Encargado Administrativo de 2.ª

Subjefes de Negociado = Encargado Administrativo de 3.ª

(2) Subgrupo de nueva creación.—Se encuadrará en el mismo a los empleados que adquirieron la categoría de Subjefe de Negociado a través de Convocatoria de Supervisora de Servicio de Abonados. El encuadramiento se hará en la forma siguiente:

Jefes de Negociado (más de dieciséis años en la categoría) = Supervisora de Servicio de Abonados Mayor.

Jefes de Negociado (más de ocho años en la categoría) = Supervisora de Servicio de Abonados de 1.ª

Jefes de Negociado (menos de ocho años en la categoría) = Supervisora de Servicio de Abonados de 2.ª

Subjefes de Negociado = Supervisora de Servicio de Abonados de 3.ª

(3) En los sueldos base de los Subgrupos a que se refieren las notas (1) y (2), se han incluido 60.000 pesetas, que se deducen del importe de las gratificaciones por cargo o función que los empleados que se incluyen en los mismos perciben.

(4) Subgrupo de nueva creación.—Se encuadrará en el mismo a los empleados que adquirieron la categoría de Oficial de 2.º mediante convocatoria de Representante de Servicio de Abonados. El encuadramiento se hará en la forma siguiente:

Jefes de Negociado = Representante Servicio de Abonados Mayor.

Subjefe de Negociado = Representante Servicio de Abonados de 1.ª

Oficiales de Primera = Representante Servicio de Abonados de 2.ª

Oficiales de Segunda = Representante Servicio de Abonados de 3.ª

(5) En los sueldos base del Subgrupo de Jefes se han incluido 40.000 pesetas, que se deducen del importe de las gratificaciones por cargo o función que perciben las mismas. El tanto por ciento de incremento no tiene en cuenta esta cantidad dado que no supone aumento real en las percepciones.

(6) En los sueldos base de Encargados de Garaje se han incluido 40.000 pesetas, que se deducen del importe de las gratificaciones por cargo o función que perciben los mismos. El tanto por ciento de incremento no tiene en cuenta esta cantidad dado que no supone aumento real en las percepciones.

(7) En los sueldos base de Encargados de Oficios Varios se han incluido 40.000 pesetas, que se deducen del importe de las gratificaciones por cargo o función que perciben los mismos. El tanto por ciento de incremento no tiene en cuenta esta cantidad dado que no supone aumento real en las percepciones.

(8) En los sueldos base de Encargados de Almacén se han incluido 40.000 pesetas, que se deducen del importe de las gratificaciones por cargo o función que perciben los mismos. En tanto por ciento de incremento no tiene en cuenta esta cantidad dado que no supone aumento real en las percepciones.

Nota común a todos los grupos

El personal de nuevo ingreso percibirá la remuneración que se indica en cada uno de los grupos de la tabla durante el primer año a contar desde su ingreso en plantilla. Transcurrido el mismo, pasará a percibir el sueldo base correspondiente a la categoría de entrada de menos de tres años. La paga de beneficios, incluida, en principio, en las quince mensualidades que figuran en las tablas de sueldos bases totales por año, seguirá rigiéndose por las normas reglamentarias en cuanto al derecho a su percibo y cuantía.

Cláusula 4.ª Otros conceptos económicos.

a) Antigüedad.—Aumento del 10 por 100 en la retribución por antigüedad acumulada que cada empleado tenga acreditada al 31 de diciembre de 1979. El importe actual del bienio en todos los grupos y categorías laborales, se aumentará en el 10 por 100 para todos los que se devenguen a partir del 1 de enero de 1980.

b) Ayuda infantil y ayuda escolar.—Las compensaciones por ayuda infantil y ayuda escolar se elevan asimismo en un 10 por 100 en su cuantía actual.

c) Bolsas de vacaciones.—Se aumentan en un 16 por 100 los bolsos de vacaciones.

d) Dietas y pluses de comida.—Se eleva igualmente en un 10 por 100 el actual importe de las dietas y pluses de comida, con lo que resultan los siguientes:

Dietas: 1.845, 1.485 y 1.275 pesetas.
Pluses comida: 740, 595 y 510 pesetas.

e) Quebranto de moneda.—Se aumenta en un 20 por 100 las actuales compensaciones por quebranto de moneda.

f) Plus domingos y festivos.—Revalorización de un 200 por 100 del actual plus de trabajo en domingos o festivos, quedando establecido en 37,50 pesetas por hora.

g) Plus jornada partida.—Se aumenta en un 100 por 100 el nivel mínimo actual correspondiente a jornada partida, que pasa de 100 pesetas a 200, quedando inalterados los demás niveles.

h) Plus transporte nocturno.—Se eleva de 65 a 100 pesetas diarias la compensación específica para todo el personal femenino que realiza turnos nocturnos, siempre que su turno de trabajo se inicie o finalice entre las veintitrés horas y las cinco horas del día inmediato siguiente, salvo para Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla y Valencia donde se elevará de 100 a 150 pesetas también diarias.

i) Fondos para atenciones sociales.—Los fondos para atenciones sociales, serán de 443 millones para 1980, que se distribuyen de la forma siguiente:

	Millones
Préstamos viviendas	90
Economatos	68
Vacaciones empleados	141
Vacaciones hijos empleados	22
Ayudas de estudios	7
Residencias empleados Barcelona y Madrid	10
Residencias de vacaciones	25
Actividades socio-recreativas	72
Asistencia social	8

Cláusula 5.ª Promoción.—Se entenderá por promoción el pase del Grupo o Subgrupo laboral inmediato anterior, al inmediato siguiente en cada una de las líneas de promoción que se indican más adelante. Asimismo se entenderá por promoción o ascenso el pase a otro Grupo o Subgrupo laboral cuya categoría de entrada tenga asignado un sueldo base superior en más de un 10 por 100 al de la categoría en entrada del Grupo o Subgrupo laboral de procedencia. Dado que el mencionado porcentaje del 10 por 100 se fija o establece teniendo en cuenta la correlación de niveles salariales actualmente existente entre las categorías de entrada de los diversos grupos y subgrupos laborales, si en el futuro dicha correlación sufriera una variación superior al 10 por 100, se acordará la revisión que se considere procedente del criterio por el que ahora se define la promoción o ascenso.

El empleado que promocione o ascienda, adquirirá la categoría del Grupo o Subgrupo de destino de igual o, en su defecto, inmediata superior retribución base anual.

Los pases de grupo o subgrupo laboral que no impliquen promoción o ascenso en los términos antes indicados, determinarán que el empleado quede encuadrado en el grupo o subgrupo de destino en la categoría y nivel salarial que correspondan, computándose los años de antigüedad que tenía acreditados en el Grupo o Subgrupo de procedencia.

No se permitirán pases de grupo o subgrupo laboral que supongan descenso en los supuestos de acoplamiento por capacidad disminuida.

Línea de promoción:

a) Mecánico y Radiotelefonista; Operador Técnico y Radiotelegrafista; Encargado de Equipo; Técnico.

b) Celador; Empalmador y Conductor, Capataz; Encargado de Brigada; Técnico.

c) Auxiliar Administrativo; Oficial Administrativo y Representante del Servicio de Abonados; Encargado Administrativo y Supervisor del Servicio de Abonados; Técnico Administrativo.

d) Telefonista; Vigilante; Jefa.

e) Ayudante de Almacén; Oficial; Encargado.

f) Ayudante de Oficios Varios; Oficial; Encargado.

Los empleados de la categoría inmediata anterior dentro de cada una de las líneas de promoción indicadas, gozarán de preferencia en convocatorias que se celebren para cubrir plazas de la categoría inmediata siguiente y, en consecuencia, figurarán como grupo principal en dichas convocatorias.

Los empleados con categoría de Operador Técnico Mayor, Principal de 1.º, Principal de 2.º o Principal de 3.º, podrán participar en el Grupo Principal, aunque con menor preferencia que los Encargados de Equipo, en las convocatorias que se celebren para cubrir plazas de Técnico. El Oficial Administrativo podrá también participar en el Grupo Principal aunque con menor preferencia que el Encargado Administrativo, en convocatorias para cubrir plazas de Técnico Administrativo.

La composición del Grupo Subsidiario se fijará en todo caso en las bases de las respectivas convocatorias, cuyo contenido se dará a conocer a la representación de los trabajadores con una antelación mínima de quince días a la fecha de su publicación en el «Boletín Telefónico», para que la mencionada representación pueda emitir su informe.

En las referidas bases, cuando se contenga algún criterio sobre valoración de méritos, se concederá al informe o calificación del Jefe inmediato del empleado un valor que no podrá ser superior al 10 por 100 sobre la calificación total alcanzable, sin que en ningún caso dicho informe del Jefe inmediato pueda determinar la exclusión del participante en la convocatoria.

En tanto persista la actual situación, en el personal del Grupo 8.º (Telefonistas) de excedente de plantilla y con el fin de facilitar el acoplamiento de dicho personal sobrante en otros puestos de trabajo, se incluirá a las Telefonistas y Vigilantas en el Grupo Principal en las convocatorias que se celebren para cubrir plazas de Representantes del Servicio de Abogados.

Para facilitar la promoción la Dirección de la Empresa impartirá cursillos de formación, anunciando a principios de cada año las plazas de escolaridad en función de las previsiones de plantilla. Los adjudicatarios de dichas plazas de escolaridad, que serán, en todo caso, los que tengan acreditada mayor antigüedad en la categoría entre los solicitantes, podrán superar el cursillo mediante pruebas parciales periódicas obteniendo al final la calificación total, con la que podrán participar en las convocatorias correspondientes durante dos años, quedando relevados del examen que en dichas convocatorias se establezca para selección, pasando a incorporarse directamente al curso si por su calificación resultaren seleccionados. Las calificaciones se publicarán en los tableros de anuncios.

Lo establecido en esta cláusula no tendrá, en ningún caso, efecto retroactivo alguno.

Cláusula 6.º Acoplamiento del personal excedente de tráfico. Como consecuencia del proceso de automatización del servicio telefónico, que viene desarrollando la Compañía en cumplimiento de lo estipulado en la Base 15.º de su Contrato Concesional, se ha venido produciendo una progresiva reducción de la plantilla teórica necesaria en el Grupo 8.º, Tráfico, lo que origina la existencia de personal sobrante, de dicho Grupo y Departamento a nivel nacional, si bien en distinta proporción en cada Centro de Entronque.

Para solucionar dicho problema en forma que resulte satisfactoria en el orden humano y profesional para el personal afectado, procurando su readaptación a otros cometidos laborales sin merma de sus actuales condiciones económicas, lo que al propio tiempo se considera permitirá mantener su estabilidad en el empleo, se les ofrecerá la posibilidad de:

a) Desempeñar voluntariamente y en plan experimental diversos puestos de trabajo propios de otras categorías laborales, sin menoscabo de sus retribuciones. (Agentes Permisos, Reparación e Instalación de Teléfonos, Teleproceso de Averías, Despachador de Averías, tendido de puentes, etc.)

b) Participar en convocatorias de carácter restringido para este personal para el acceso a las categorías y destinos correspondientes a los puestos de trabajo antes aludidos; a tal fin, las plazas referidas se reservarán para que sean cubiertas por las empleadas que superen dichas convocatorias.

c) Acogerse a la situación de excedencia por un período de cuatro años, con derecho a reserva del puesto de trabajo en su residencia, computándose dicho período a efectos de antigüedad en la Empresa y en la categoría, con derecho al percibo de una indemnización fijada con arreglo a la siguiente escala:

De uno a cinco años de antigüedad en Empresa, doce mensualidades.

De cinco a diez años de antigüedad en Empresa, quince mensualidades.

De diez a quince años de antigüedad en Empresa, dieciocho mensualidades.

De quince en adelante de antigüedad en Empresa, veintidós mensualidades.

Dicha indemnización se incrementará en dos mensualidades más por cada familiar que la empleada tenga a su cargo, no pudiendo en ningún caso exceder, en total, las veinticuatro mensualidades.

Las empleadas que voluntariamente se acojan a esta situación de excedencia no podrán solicitar el reingreso antes de que transcurra el citado período de cuatro años. En casos excepcionales cuando la empleada se vea obligada a solicitar el reingreso antes de cumplir dicho plazo, por razones de imperiosa y

urgente necesidad, reintegrará la parte proporcional de aquella indemnización correspondiente al tiempo que falte por cumplir del indicado plazo de cuatro años.

Ambas representaciones se comprometen a solicitar a la Institución Telefónica de Previsión que adinita la cotización de estas empleadas durante el período de excedencia sobre los sueldos que las habrían correspondido de hallarse en activo y asimismo que cuando la edad de las mismas esté próxima a la jubilación puedan obtener la jubilación voluntaria anticipada o seguir cotizando durante su excedencia en los términos antes expresados y al finalizar la excedencia, acogerse a la jubilación sin interrupción alguna.

La Dirección de la Empresa se compromete a seguir abonando a su cargo exclusivo durante el período de tales excedencias, la cuota simple del Seguro Colectivo que ingresará por cuenta de las interesadas a favor de la Compañía de Seguros.

d) En tanto persista la situación actual de existencia de personal sobrante del Grupo 8-Tráfico, las Telefonistas que en la actualidad se hallen en situación de excedencia bien sea forzosa o ilimitada por matrimonio o bien voluntaria en general, sólo podrán solicitar el reingreso cuando se constituyan en cabeza de familia en los dos primeros supuestos y al finalizar el plazo de la excedencia en los casos de excedencia voluntaria en general, para reincorporarse a la plantilla de la Compañía en otras categorías profesionales distintas de las de Telefonistas, debiendo superar las pruebas correspondientes de las convocatorias que se efectuarán con carácter restringido para dicho personal.

La Dirección de la Compañía informará a la Comisión Paritaria de Tráfico, a la que se refiere el párrafo siguiente, de las plazas de escolaridad que ofrezca en función de las previsiones de plantilla, para que puedan ser solicitadas por estas empleadas excedentes, siendo competencia de la mencionada Comisión la fijación del orden de preferencias para la adjudicación de las plazas de escolaridad aludidas.

e) Para la aplicación de lo establecido en la presente cláusula se constituirá una Comisión Paritaria integrada por cinco miembros representantes del personal y cinco de la Dirección de la Empresa, que tendrá atribuida entre otras, las funciones de fijación del orden de preferencia para asignación de los puestos de trabajo aludidos en el apartado a) cuando sea mayor el número de solicitudes que el de puestos de trabajo así como en los supuestos previstos en el apartado b).

Cláusula 7.º Reestructuración del Grupo Administrativo.

a) Definición general de funciones:

Quedan comprendidos en el Grupo Administrativo todos los empleados que con los necesarios conocimientos teóricos y prácticos, realizan trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles como propios de Oficina y despachos, de naturaleza fundamentalmente burocrática, como despacho de correspondencia, mecanografía, preparación, revisión y archivo de toda clase de documentos e informes relacionados con la actividad de la Empresa, utilización de teletipos, y demás medios mecánicos de uso normal en oficinas y cualesquiera otras funciones o cometidos de naturaleza análoga.

b) Creación de nuevas categorías y definición:

Técnico Administrativo:

Categorías de ascenso por antigüedad:

Técnico Administrativo Mayor.

Técnico Administrativo Principal de 1.º

Técnico Administrativo Principal de 2.º

Técnico Administrativo de 1.º

Técnico Administrativo de 2.º

Técnico Administrativo de Entrada.

Aun cuando la definición genérica de funciones es aplicable por igual a todos los Subgrupos y categorías profesionales integrados en el Grupo Administrativo y, por tanto, también a los Técnicos Administrativos, éstos últimos deberán poseer amplios conocimientos sobre, entre otras materias, la Organización de la Empresa y sus Servicios, así como sobre Contabilidad Comercial, Asuntos Generales, y Formación Jurídica adecuada que acreditarán mediante superación de la convocatoria correspondiente, indispensable para adquirir la referida categoría.

Subgrupo A-1.—Encargado Administrativo:

Categorías de ascenso por antigüedad:

Encargado Administrativo Mayor.

Encargado Administrativo de 1.º

Encargado Administrativo de 2.º

Encargado Administrativo de 3.º

Integran estas categorías aquellos empleados que, con la debida preparación teórica y práctica, ejercen funciones de mando, coordinación y gestión al frente de una Unidad Administrativa, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, realizando las funciones atribuidas genéricamente al Grupo Administrativo.

En el correspondiente nombramiento se especificará el ámbito de dicha Unidad Administrativa en función del nivel del cargo asignado en cada caso por la Dirección, siendo el nivel mínimo atribuible al de Encargado de Zona Administrativa de 3.ª

Subgrupo A-2.—Supervisor del Servicio de Abonados:

Categorías de ascenso por antigüedad:

Supervisor Servicio de Abonados Mayor.
Supervisor Servicio de Abonados de 1.ª
Supervisor Servicio de Abonados de 2.ª
Supervisor Servicio de Abonados de 3.ª

Integran estas categorías aquellos empleados que, con la debida preparación teórica y práctica y con perfecto conocimiento de las Normas de la Compañía, organizan, coordinan e instruyen en su trabajo a los Representantes del Servicio de Abonados y otros empleados de las oficinas comerciales adscritos a sus órdenes y bajo su mando directo, sin perjuicio de su participación personal en la realización de las referidas tareas.

En el nombramiento correspondiente se concretará el nivel de cargo asignado en cada caso por la Dirección, siendo el nivel mínimo atribuible el de Encargado de Zona Comercial de 3.ª

Subgrupo B.—Representante Servicio de Abonados:

Categorías de ascenso por antigüedad:

Representante Servicio de Abonados Mayor.
Representante Servicio de Abonados 1.ª
Representante Servicio de Abonados 2.ª
Representante Servicio de Abonados 3.ª

Integran estas categorías todos aquellos empleados que, con la debida preparación teórica y práctica, y adecuado conocimiento de las Normas de la Compañía, están encargados de mantener las relaciones comerciales entre la Compañía y sus abonados y público en general, y están capacitados para desarrollar todas y cada una de las tareas encomendadas al Servicio de Abonados: Reciben y atienden solicitudes relativas al servicio telefónico —en altas y bajas y variaciones— contratan, tramitan expedientes, aclaran consultas y resuelven reclamaciones, establecen las comunicaciones precisas con otros servicios de la Compañía en orden a completar la gestión comercial y realizan, asimismo, las campañas comerciales que se programen, todo ello sin perjuicio de las tareas administrativas manuales y mecanizadas que comporta la gestión de abonados.

Subgrupo C:

Categorías de ascenso por antigüedad:

Jefe de Negociado.
Subjefe de Negociado.
Oficial de 1.ª
Oficial de 2.ª
Auxiliar de 1.ª
Auxiliar de 2.ª

La categoría de Oficial Administrativo podrá adquirirse por simple transcurso del tiempo con arreglo al sistema de ascenso por antigüedad, o mediante superación de la respectiva convocatoria con sujeción a las bases de la misma.

Nota común a todos los Subgrupos del grupo administrativo:

Los ascensos dentro de cada subgrupo, se producirán por el transcurso del tiempo o períodos previstos para los ascensos de categoría por antigüedad en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Cláusula 8.ª Guardias centralizadas en sábados, domingos y festivos, para el personal de Conservación.—Para que la carga de trabajo en sábados, festivos y domingos se distribuya equitativamente, se podrán establecer turnos rotativos para dichos días, incluyendo en los mismos al personal de Conservación de distintas Centrales en las grandes poblaciones (Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia); en las demás capitales de provincia se podrán agrupar en los referidos turnos a todo el personal de Conservación en ellas destinados, así como a los demás empleados adscritos a dicho Departamento con residencia en localidades cercanas ubicadas a una distancia no superior a los 30 kilómetros.

En las restantes poblaciones igualmente se podrá agrupar para la confección y realización de los referidos turnos a todo el personal de Conservación destinado en el ámbito que comprende el Centro de Control correspondiente.

Cuando ello exija el desplazamiento del empleado a población distinta de la de su residencia, se le concederá autorización para viajar en vehículo propio en las condiciones actualmente establecidas, o en caso de que utilicen medios de locomoción públicos se le abonarán los gastos correspondientes, siempre que la Empresa no facilite medios de locomoción propios.

Con el fin de reducir, en lo posible, el número de empleados que hayan de trabajar en los turnos de sábado, domingos o festivos, se procurará por la Empresa concentrar, en el grado máximo que permitan las posibilidades técnicas, las alarmas de averías en los Centros de Control. Con la misma finalidad se

establecerán turnos partidos donde ello sea posible, con derecho al abono del plus de comida cuando el empleado trabaje en turno partido en población distinta a la de su residencia habitual.

Para el estudio de las posibles soluciones a los problemas derivados de la implantación del sistema anteriormente indicado de guardias centralizadas, así como de la conservación dirigida y centralizada y, en general, de toda la problemática específica del personal de Equipos, se constituirá una Comisión paritaria integrada por cinco miembros representantes del personal y cinco de la Dirección de la Empresa.

Cláusula 9.ª Comisiones de servicio.—El empleado que haya de desplazarse a población distinta de la de su residencia habitual, en comisión de servicio, es decir, para la realización de algún trabajo, tendrá derecho mientras dure, al abono de las dietas que correspondan en la cuantía asignada a su categoría. Si únicamente realiza una o dos comidas fuera de su residencia tendrá derecho exclusivamente al plus o pluses de comida correspondientes en la cuantía establecida para su categoría.

Igualmente tendrá derecho a que le sean abonados los gastos de locomoción en la clase fijada para su categoría, cuando utilice medios de locomoción públicos.

Si la Empresa facilita medios de locomoción propios, el empleado no tendrá derecho al abono de gastos por tal concepto, pero en tal supuesto los viajes de ida y vuelta habrán de iniciarse durante la jornada laboral y si se prolongaren, una vez finalizada ésta, percibirá el plus o pluses de comida correspondientes.

Los viajes en comisión de servicio no se realizarán en domingo o festivo, salvo en los casos de necesidad grave y urgente y con derecho a descanso compensatorio de un día por cada festivo o domingo empleado en el viaje.

La comisión de servicio no se considerará interrumpida hasta la total finalización de los trabajos que la motivaron, salvo casos de fuerza mayor, enfermedad o cualquier otro tipo de necesidad grave y justificada del empleado o cuando surjan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, sin que su duración pueda rebasar los topes legales máximos. Durante la comisión de servicio el empleado podrá regresar a su domicilio cada semana para disfrutar allí el descanso semanal que le corresponda, siendo a su cargo los gastos de locomoción pero sin pérdida del derecho al percibo de las dietas correspondientes a dichos días de descanso semanal.

Cuando la comisión de servicio tenga una duración igual o inferior a tres días consecutivos en la misma localidad, el importe de la dieta se incrementará en un 20 por 100.

Para el desplazamiento en comisión de servicio se elegirá entre los voluntarios, a los empleados que durante el año natural hayan permanecido más tiempo en comisión de servicio con carácter forzoso y a los que tengan mayores cargas familiares, mayor antigüedad en la categoría, mayor antigüedad en la Empresa o mayor edad, por este orden.

En caso de no existir voluntarios se destinará en primer lugar a los empleados que durante el año natural hayan permanecido más tiempo en comisión de servicio con carácter voluntario, a los que tengan menores cargas familiares, a los que estén cursando estudios en su residencia en Centros oficialmente reconocidos, a los que tengan a su cargo hijos minusválidos, a los representantes legales de los trabajadores y los que desempeñen cargos públicos y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad en la categoría, o en la Empresa, y de menor edad, por este orden.

Cuando tenga que desplazarse en comisión de servicio alguna Brigada de Conservación o de Construcciones, se considerará a todo el grupo que forma la Brigada como una sola unidad, a los efectos previstos en los párrafos anteriores.

Cláusula 10. Creación de nuevos grupos laborales de proceso de datos e informática.

Técnico de Sistemas.—Personal técnico que realiza estudios de alto nivel y concibe y desarrolla sistemas completos de gestión mecanizada y de trabajo en el ordenador, definiendo y planificando los recursos físicos y humanos necesarios, tanto para el desarrollo como para la explotación final. Asesora y controla los trabajos de todo el personal de nivel técnico inferior al suyo.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Técnico de Sistemas Mayor.
Técnico de Sistemas 1.ª
Técnico de Sistemas 2.ª
Técnico de Sistemas 3.ª

Analista de sistemas.—Personal técnico que concibe y desarrolla sistemas mecanizados, analizando y diseñando los procedimientos necesarios para su implantación, facilitando a los usuarios el asesoramiento preciso para una eficaz utilización de los mismos. Dirigen la implantación de sistemas, asesoran sobre el empleo de nuevas técnicas y conocen la necesidad y aplicación del área funcional en que trabajan.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Analista de Sistemas Mayor.
Analista de Sistemas Principal 1.ª
Analista de Sistemas Principal 2.ª
Analista de Sistemas 1.ª
Analista de Sistemas 2.ª
Analista de Sistemas Entrada.

Analista programador.—Personal técnico que se ocupa de desarrollar los sistemas mecanizados, asegurando su correcto diseño mediante la concepción de los diagramas de proceso y programas, verificando que, una vez realizados se ajusten a las especificaciones establecidas en el análisis funcional. Colaboran en la implantación de sistemas.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Analista Programador Mayor.
Analista Programador Principal 1.^a
Analista Programador Principal 2.^a
Analista Programador 1.^a
Analista Programador 2.^a
Analista Programador Entrada.

Programador de sistemas.—Es aquel programador que además de las funciones genéricamente atribuidas a dicha categoría o grupo se ocupa, fundamentalmente, de desarrollar, codificar, depurar y documentar los programas correspondientes al sistema operativo y aplicaciones complejas de teleproceso.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Programador de Sistemas Mayor.
Programador de Sistemas 1.^a
Programador de Sistemas 2.^a
Programador de Sistemas 3.^a

Programador.—Son aquellos empleados que, con amplios conocimientos y experiencia en el empleo de lenguajes de programación de ordenadores y especialmente de los que habitualmente se utilizan en la Empresa, se ocupan del diseño lógico de programas y de codificarlos en el lenguaje apropiado; realizan los diagramas de proceso, informes, ficheros, etc.; compilan, prueban y actualizan (modificando si procede) la ejecución de programas documentándolos completamente. Colaboran, bajo la dirección y supervisión de los Analistas, en el análisis de aplicaciones mecanizadas o a mecanizar y su mantenimiento.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Programador Mayor.
Programador Principal 1.^a
Programador Principal 2.^a
Programador 1.^a
Programador 2.^a
Programador de Entrada.

Operador de sistemas.—Personal técnico que se ocupa de asegurar el funcionamiento general de grandes ordenadores, con sistemas operativos complejos, multiprogramación, teleproceso y sistemas de gestión de bases de datos, manteniendo un control permanente y un encauzamiento de los procesos realizados por el ordenador.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Operador de Sistemas Mayor.
Operador de Sistemas Principal 1.^a
Operador de Sistemas Principal 2.^a
Operador de Sistemas 1.^a
Operador de Sistemas 2.^a
Operador de Sistemas Entrada.

Operador de aplicaciones.—Personal técnico que se ocupa de mantener y controlar el perfecto funcionamiento de ordenadores, modems y líneas que constituyen el equipo de teleproceso, o bien del funcionamiento y gestión de miniordenadores con memorias auxiliares de discos y cintas magnetofónicas.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Operador de Aplicaciones Mayor.
Operador de Aplicaciones Principal 1.^a
Operador de Aplicaciones Principal 2.^a
Operador de Aplicaciones 1.^a
Operador de Aplicaciones 2.^a
Operador de Aplicaciones Entrada.

Operador informático.—Personal técnico que se ocupa de la instalación de ordenadores, modems, líneas y demás elementos componentes del equipo de conmutación transmisión digital, así como de su operación y conservación, asegurando el perfecto funcionamiento de dichos equipos y realizando asimismo las demás tareas complementarias o auxiliares tanto en planta telefónica como en locales del abonado.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Operador Informático Mayor.
Operador Informático Principal 1.^a
Operador Informático Principal 2.^a
Operador Informático 1.^a
Operador Informático 2.^a
Operador Informático Entrada.

Ayudante informático.—Son aquellos que realizan funciones auxiliares en los trabajos ejecutados en ordenador, relacionados con la captura de la información por equipos multiteclados, verificación de calidad en resultados, preparación y control de archivos y ficheros, y funcionamiento y manejo de unidades periféricas con exclusión del trabajo efectuado con todo tipo de terminales de acceso y consulta que constituyen una herramienta de trabajo en un puesto no informático.

Categorías de ascenso por antigüedad:

Ayudante Informático Mayor.
Ayudante Informático Principal 1.^a
Ayudante Informático Principal 2.^a
Ayudante Informático 1.^a
Ayudante Informático 2.^a
Ayudante Informático de Entrada.

Los ascensos dentro de cada grupo se producirán por el transcurso del tiempo o períodos previstos para los ascensos de categoría por antigüedad en el artículo 42 del Reglamento Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Los empleados que actualmente vienen desempeñando las funciones propias de dichos grupos laborales con el nombramiento correspondiente de Analista de Sistemas, Analista de Aplicaciones (que corresponde a la nueva denominación de Analista-Programador), Programador, Operador Informático (actuales Técnicos de Mantenimiento) y Ayudante Informático (que comprende a los actuales Operadores de Ordenador, Especialistas en Trabajos Mecanizados y Operadores de Máquinas Periféricas), quedarán encuadrados, si así lo aceptan voluntaria y expresamente, en el grupo correspondiente y en el nivel de ascenso por antigüedad de retribución igual o superior, según la escala prevista en el Convenio, a la que actualmente tienen asignada por los conceptos de sueldo base, diferencia por función superior y gratificación por función. En cambio no se podrá efectuar dicho encuadramiento en los Grupos de Técnicos de Sistemas, Programador de Sistemas y Operador de Aplicaciones por tratarse de funciones absolutamente de nueva creación sin que exista por tanto ningún empleado que las venga realizando.

El referido encuadramiento se realizará en la forma siguiente:

a) A los que, en la actualidad están adscritos a los grupos laborales 2 y 3, se les computará su tiempo de permanencia en la categoría de ascenso por antigüedad que actualmente tienen acreditada en dichos grupos, a efectos de ascenso por antigüedad a la categoría o nivel superior dentro del nuevo grupo que corresponda en cada caso de entre los que ahora se crean.

b) A los empleados procedentes de otros grupos laborales distintos al 2.^o y 3.^o, siempre que hayan venido desempeñando la función por un periodo igual o superior a dos años, se les atribuirán dos años de antigüedad en la categoría que se les asigne en el nuevo grupo.

Los empleados que, voluntariamente opten por su adscripción a estos nuevos grupos laborales, así como los que en el futuro accedan a dichos nuevos grupos, tendrán asignada una jornada laboral de cuarenta horas semanales, en los términos establecidos en la cláusula 10 del VIII Convenio Colectivo.

A los empleados que actualmente vienen desempeñando las funciones propias de estos nuevos grupos laborales, pero que no acepten voluntariamente su adscripción a los mismos, se les respetarán sus condiciones laborales actuales a título individual, revisándose sus gratificaciones en la forma y cuantía habituales hasta hoy para dicho personal.

Acceso a los nuevos grupos:

1. Técnico de Sistemas: Únicamente podrán participar en la correspondiente convocatoria los Analistas de Sistemas que cuenten con más de dos años de antigüedad en este último grupo.

2. Analista de Sistemas.

Grupo principal: Podrán participar, como grupo principal, para el acceso a este grupo los empleados que cuenten con más de dos años de antigüedad en el grupo de Analista-Programador, computándose a estos efectos el tiempo que hayan venido desempeñando la función.

Grupo subsidiario: Con este carácter podrán concurrir a la convocatoria los empleados que posean el título académico de Licenciado en Informática o cualquier otro título académico superior universitario y que además acrediten documentalmente conocimientos y experiencias en informática.

3. Analista-Programador.

Grupo principal: Podrán participar en la respectiva convocatoria con este carácter los empleados que cuenten con más de dos años de antigüedad como Programador o Programador de Sistemas.

Grupo subsidiario: Los empleados que posean el título de Licenciado en Informática, Diplomado Técnico de Informática o cualquier otro título de grado medio o superior que además acrediten conocimientos y experiencias en informática.

4. Programador de Sistemas.

Grupo principal: Podrán participar en la respectiva convocatoria con este carácter los empleados que cuenten con más de dos años de antigüedad como Programador.

Grupo subsidiario: Los empleados que posean el título de Licenciado en Informática, Diplomado Técnico Superior de Informática o cualquier otro título de grado medio o superior que además acrediten conocimientos y experiencia en informática.

5. Programador.

Grupo principal: Podrán participar en la correspondiente convocatoria con este carácter los empleados que cuenten con más de dos años de antigüedad como Operador de Sistemas.

6. Operador de Sistemas.

Grupo principal: Podrán participar con este carácter en la correspondiente convocatoria los empleados que cuenten con más de dos años de antigüedad como Operador de Aplicaciones o Ayudante Informático.

7. Operador de Aplicaciones.

Grupo principal: Podrán participar en la correspondiente convocatoria, como grupo principal, los Ayudantes Informáticos.

8. Operador Informático.

Grupo principal: Podrán participar en la correspondiente convocatoria, figurando en el grupo principal, los Operadores Técnicos y los Mecánicos.

Los empleados que ostenten la categoría de Operador Informático quedarán equiparados a efectos de promoción a los Operadores Técnicos y gozarán de preferencia específica para cubrir plazas, previa superación de la convocatoria correspondiente, de Encargado de Equipo y de Técnico, cuando para dichas plazas se exijan conocimientos o experiencias en informática.

Cláusula 11. Igualación de jornada.—Al quedar suprimidos los «puentes», se acuerda que a partir de 1 de marzo de 1980, aquellos grupos o subgrupos laborales cuya jornada es de cuarenta y dos horas semanales, experimentarán una reducción en su jornada que pasará a quedar establecida en cuarenta horas semanales.

Para el personal de los grupos 2, 3, 4 y 7 la jornada diaria será de siete horas y veinte minutos, con descanso intermedio de quince minutos en el lugar de trabajo, librando todos los sábados del año, exceptuando los comprendidos entre el 1 de enero y el 22 de febrero, y entre el 1 de noviembre y 31 de diciembre, lo que supone dos sábados libres más al año.

A las empleadas del grupo 8, Tráfico, se les concederán, en sustitución de dichos «puentes», dos días libres al año.

Ambas partes se comprometen a mantener de cara al futuro el proceso de igualación paulatina de jornada con el objeto de llegar finalmente a establecer una jornada común de la misma duración para todo el personal de la Compañía.

Esta Cláusula sustituye, anula y deja sin efecto lo establecido en la Cláusula 11 del VIII Convenio Colectivo.

Cláusula 12. Traslados.—Se anunciarán con una antelación mínima de cuarenta y cinco días antes del fallo del concurso las plazas previstas como vacantes.

Durante dicho período se podrán formular solicitudes por los interesados consignando una sola localidad aunque no figure anunciada en principio como vacante; salvadas las preferencias legales y las relativas a los supuestos de reclasificación, traslado forzoso y traslado por sanción, la preferencia se hallará determinada por la mayor antigüedad en el Grupo o Subgrupo laboral, y en último término, por la mayor edad. Resuelto el concurso, en el que se adjudicarán las vacantes anunciadas y las que a su vez dejen vacantes los adjudicatarios de las primeras, salvo que se declaren amortizadas, todas las solicitudes quedarán caducadas y sin ulterior virtualidad. Las vacantes no cubiertas cuando no se consideren amortizadas, se ofrecerán a los aprobados en la convocatoria que se haya llevado a efecto para cubrir plazas de aquella categoría o Grupo o Subgrupo laboral.

El personal de nuevo ingreso no podrá solicitar traslado de residencia durante los dos primeros años de su permanencia en la Empresa.

Queda expresamente derogado el artículo 111 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Los Celadores y Empalmadores adscritos al Departamento de Construcciones tendrán preferencia para solicitar el cambio de acoplamiento al Departamento de Conservación dentro de la población de su residencia, respecto de los demás empleados de los mismos Grupos laborales destinados en otras localidades.

Dichas peticiones de cambio de acoplamiento se resolverán, por tanto, con carácter prioritario respecto de las solicitudes de traslado, y con arreglo al siguiente orden de preferencias: Mayor antigüedad en el Grupo laboral, mayor antigüedad en la Empresa y mayor edad.

La resolución de las mencionadas peticiones de cambio de acoplamiento se publicará en los tabloneros de anuncios de la correspondiente localidad.

Cláusula 13. Reducción de jornada.—La Dirección de la Empresa anunciará en el «Boletín Telefónico», durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, los puestos de trabajo que ofrezca para que durante el año inmediatamente siguientes sean desempeñados en régimen de jornada de cuatro horas de duración diaria. En el anuncio se concretará el número de puestos de trabajo ofrecidos, así como el Servicio y localidad a que corresponden para que puedan ser solicitados por el personal destinado en dichas localidades y servicios.

Si fuere mayor el número de solicitudes que el de puestos de trabajo a cubrir, se concederá preferencia a los empleados con mayores cargas familiares, mayor antigüedad en la Empresa, en la categoría y mayor edad, por este orden. En todo caso, disfrutarán de preferencia absoluta aquellos empleados a los que la Ley otorga el derecho a reducción de jornada.

El disfrute de esta jornada de cuatro horas de duración diaria comportará la correspondiente reducción proporcional de la retribución que el empleado viniera percibiendo por todos los conceptos, en función del cómputo de horas establecido para su Grupo o Subgrupo laboral en régimen de jornada completa. En la misma proporción se reducirá la cotización a la Seguridad Social, Institución Telefónica de Previsión y Seguro de Sueldo.

La presente Cláusula sustituye, anula y deja sin efecto lo establecido en la Cláusula 18 del VI Convenio Colectivo.

Cláusula 14. Representación del personal.—Ambas representaciones se comprometen expresamente a mantener en vigor lo establecido en la Normativa Electoral que con carácter específico para la Compañía Telefónica Nacional de España aprobó la Dirección General de Trabajo mediante Resolución de fecha 17 de mayo de 1978, hasta tanto no se promulgue alguna disposición legal sobre esta materia, en cuyo momento se negociará sobre los aspectos que supongan adaptación de la mencionada disposición legal futura a las peculiaridades propias de la Empresa.

Cláusula 15. Varios.—La Compañía procurará facilitar trabajo a los empleados que se hallen cumpliendo el Servicio Militar en la localidad donde se efectúe éste.

Observación de Tráfico.

El fin fundamental de la observación es la formación e instrucción del personal.

No podrán ser objeto de sanción las deficiencias observadas en la operación que puedan ser subsanadas mediante el adecuado adiestramiento.

En tanto existan excedentes de personal en el Grupo 8, el cupo mensual de vacaciones establecido según la normativa actual, será incrementado con un cupo adicional. Este cupo adicional, se asignará preferentemente en los meses de mayo a septiembre, en el ámbito de la respectiva Dirección o Jefatura Regional.

La Dirección de la Empresa se compromete a seguir el año 1980, el proceso ya iniciado en el año anterior de reducción del número de horas extraordinarias, y a informar a la representación del personal de las realizadas y sus causas.

Igualmente la Dirección reconoce como negociable los cambios de acoplamiento y readaptación profesional que se derivan de las innovaciones tecnológicas y mejoras técnicas, así como cuestiones relacionadas con la productividad y el absentismo, con el fin de procurar la estabilidad en el empleo de todo el personal.

Horarios Planta Exterior.

Para la fijación de dichos horarios por la Dirección, se conviene diferenciar los trabajos que quieran relación directa con la atención del usuario del servicio telefónico, de los restantes. En estos últimos se considerarán las circunstancias climatológicas, la existencia de luz solar y las distancias en los desplazamientos que haya de realizarse hasta el lugar de trabajo.

En todo caso los horarios se establecerán de acuerdo con las cargas de trabajo y las posibilidades de su realización. En la fijación de los horarios concretos a nivel provincial se informará a la representación del personal, previamente a su aplicación, para que en el plazo de diez días emita su informe y compruebe que se ajustan, como es preceptivo para su validez, a los criterios antes indicados.

Ambas representaciones se comprometen a negociar en el seno de la Comisión de Vigilancia, el tema relativo a las gratificaciones por idiomas y por conducir, tomando como punto de partida el contenido del Anexo del VIII Convenio Colectivo titulado «Complementos Salariales». Igualmente se comprometen a estudiar conjuntamente los problemas específicos del Grupo laboral de Oficios Varios y en especial la modificación de la definición correspondiente de funciones para su posible inclusión en el próximo Convenio Colectivo.

Cláusula 16. Derogación de cláusulas y condiciones anteriores.—El presente Convenio Colectivo, sustituye, deroga y deja sin efecto las normas contenidas en el Reglamento de Trabajo aprobado por Orden de 10 de noviembre de 1958 y las de su complementario Reglamento de Régimen Interior, que estén en contradicción con lo establecido en el mismo.

Cláusula 17. Comisión de Vigilancia.—Se constituye una Comisión paritaria de representantes del personal y de la Dirección de la Empresa para resolver las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de lo acordado en el presente Convenio, así como para la elaboración de un texto refundido en el que se contengan, debidamente concordadas, todas las disposiciones o normas laborales aplicables para el personal de la Compañía y que se declaren vigentes. En la confección del mencionado texto refundido se introducirán las modificaciones que, en su caso, establezca el Estatuto de los Trabajadores, y demás Leyes que se promulguen en desarrollo de la Constitución.